

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el proyecto de la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamo y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que los mismos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la san-

ción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de septiembre de 1966 por la que se le concede aprobación nueva cifra capital social y modificación artículos 5 y 20 de los Estatutos a la Compañía Ibérica de Reaseguros.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 5 de octubre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12605, segunda columna, y en las líneas 1 y 2 del texto de la citada Orden, dice: «... "Compañía Ibérica de Seguros" ...», y debe decir: «... "Compañía Ibérica de Reaseguros" ...».

Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don Sebastián Sanmartín Iribarren, vecino de Pamplona, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2749/1966, de 27 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco, a madame Georges Marquet, de nacionalidad belga, residente en España.

En atención a los méritos contraídos por madame Georges Marquet en diversas actividades benéfico-asistenciales, en las que ha invertido importantes donativos de su peculio particular y por tratarse de actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de madame Georges Marquet, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2750/1966, de 27 octubre, sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco, a favor de don Sebastián Sanmartín Iribarren.

En atención a los méritos contraídos por don Sebastián Sanmartín Iribarren en su actuación, durante catorce años, como Presidente de la Comisión organizadora de las corridas de San Fermín a beneficio de la Santa Casa de Misericordia con notorio sacrificio del interés personal en bien de los necesitados; y por tratarse de actuaciones comprendidas en el artículo sexto, primera, del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia. A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 238,960 al 260,733», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera.

Aprobado en 4 de enero de 1966 el proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 238,960 al 260,733», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera, declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965 y estando incluidas dichas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de